



LEY N° 264

PRESUPUESTO GENERAL ADMINISTRACION DEL TERRITORIO - EJERCICIO 1985.

Sanción: 24 de Octubre de 1985.

Promulgación: 05/11/85. D.T. N° 3966.

Publicación: B.O.T. 11/11/85.

Artículo 1°.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CINCUENTA Y SIETE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES (A. 57.749.703) el total de Erogaciones del Presupuesto General de la Administración Territorial (Administración Central y Organismos Descentralizados) para el Ejercicio 1985 con destino a las finalidades que se indican a continuación, que se detallan analíticamente en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

Finalidad	(En Australes)		
	Total	Erogaciones Corrientes	Erogaciones de Capital
1.- Administración Central	15.050.559	11.898.617	3.151.942
2.- Seguridad	2.244.829	2.013.610	231.219
3.- Salud	6.882.655	3.343.284	3.539.371
4.- Bienestar Social	22.701.019	2.342.545	20.358.474
5.- Cultura y Educación	6.211.118	4.013.822	2.197.296
6.- Ciencia y Técnica	15.002	15.002	--°--
7.- Desarrollo de la Economía	6.102.772	4.032.341	2.070.431
8.- Deuda Pública	<u>5.333</u>	<u>5.333</u>	--°--
Subtotal:	59.213.287	27.664.554	31.548.733
Economías:	<u>1.463.584</u>		
Total:	57.749.703		

Artículo 2°.- Estímase en la suma de AUSTRALES TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETENTA Y NUEVE (A. 37.180.079) el Cálculo de Recursos destinados a atender las erogaciones a que se refiere el artículo 1°, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley:

- Recursos de la	En Australes	
Administración Central		36.629.917
- Corrientes	34.083.410	
- De Capital	2.546.507	
- Recursos de Organismos		



Descentralizados		550.162
- Corrientes	443.769	
- De Capital	106.393	
Total:		37.180.079

Artículo 3º.- Los importes que en concepto de Erogaciones Figurativas se incluyen en la planilla anexa, constituyen autorizaciones legales para imputar las erogaciones a sus correspondientes créditos, según el origen de los aportes y contribuciones para Organismos Descentralizados, hasta las sumas que para cada caso se establecen en sus respectivos cálculos de recursos, según se detalla también en planilla anexa.

Artículo 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los artículos precedentes, estímase el siguiente Balance Financiero Preventivo cuyo detalle figura en la planilla anexa que forma parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)	
Erogaciones	57.749.703
Recursos	37.180.079
Necesidad de Financiamiento	20.569.624

Artículo 5º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS (A. 145.626) el importe correspondiente a las erogaciones para atender amortizaciones de deudas, de acuerdo con el detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 6º.- Estímase en la suma de AUSTRALES VEINTE MILLONES SETECIENTOS QUINCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA (A. 20.715.250) el financiamiento de la Administración Territorial, de acuerdo con la distribución que se indica a continuación y el detalle que figura en las planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

(En Australes)	
Financiamiento de Administración Central	4.671.291
Financiamiento de Organismos Descentralizados	16.043.959
Total	20.715.250

Artículo 7º.- Las economías por no inversión que se indican en el artículo 1º y que totalizan la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO (A. 1.463.584) serán realizadas por el Poder Ejecutivo y efectivizadas al cierre del Ejercicio y deberán efectuarse sobre las erogaciones que se financien con recursos sin afectación.

Artículo 8º.- Fíjase en TRES MIL SESENTA Y SIETE (3.067) el número de cargos de Personal Permanente y en TRESCIENTOS DIECISEIS (316) el número de cargos de la Planta de Personal Temporario, que se detallan en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 9º.- Fíjase en la suma de AUSTRALES DOS MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SETECIENTOS TREINTA Y UNO (A. 2.366.731) el Presupuesto Operativo de Erogaciones del Instituto de Servicios Sociales del Territorio para el año 1985, estimándose en las



mismas sumas los recursos y el financiamiento destinados a atender dichas erogaciones, conforme al detalle que figura en planillas anexas que forman parte integrante de la presente Ley.

Artículo 10.- Fíjase en las sumas que para cada caso se indican los Presupuestos de Erogaciones de los siguientes organismos para el año 1985, estimándose los recursos y el financiamiento destinado a atenderlos en las mismas sumas, conforme al detalle que figura en las planillas anexas que forman parte de la presente Ley:

	En Australes
Organismos	Erogaciones
Dirección Terr. de O. y Serv. Sanitarios	621.026
Dirección Territorial de Energía	1.039.330
Banco del Terr. Nac. de la T. del F. Ant. e Islas del Atlántico Sur	10.597.937

El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones que considere necesarias a los Presupuestos que se aprueben por el presente artículo.

Artículo 11.- El Poder Ejecutivo podrá disponer las reestructuraciones y modificaciones dentro de una misma finalidad sin modificar el total de la misma, requiriendo la aprobación del Poder Legislativo para cualquier otra modificación.

Artículo 12.- Autorízase al Poder Ejecutivo a modificar el Presupuesto General incorporando las partidas específicas necesarias e incrementando las ya previstas, en los siguientes casos:

- Quando deba realizar erogaciones originadas por la adhesión a leyes, decretos y convenios nacionales de vigencia en el ámbito Territorial;
- quando se produzcan modificaciones en los recursos de jurisdicción nacional y/o en financiamiento.

Las autorizaciones en los dos incisos precedentes estarán limitadas a los aportes que a tal efecto disponga el Gobierno Nacional;

- quando por razones de política salarial la Partida de Personal no tenga los créditos suficientes para hacer frente a los aumentos salariales dispuestos;
- Quando la evolución del nivel general de precios de la economía supere las previsiones incorporadas en el presente cálculo, determinando un mayor nivel de recaudación tributarias.

Esta autorización estará limitada a que los recursos adicionales sean distribuidos proporcionalmente a los créditos autorizados, sin alterar la composición por finalidad y función económica y por objeto e institucional establecido en la presente Ley.

Artículo 13.- Las erogaciones a atenderse con fondos provenientes de recursos y/o financiamiento afectados, deberán ajustarse, en cuanto a sus montos y oportunidad a las cifras efectivas de aquéllas y no podrán transferirse a ningún otro destino, salvo el caso de erogaciones cuyo ingreso está condicionado a la prestación previa de certificados de obra o comprobantes de ejecución, en cuyo caso tales erogaciones estarán limitadas a los créditos autorizados por el artículo 1°.

Artículo 14.- Los cargos no cubiertos a la sanción del presente Presupuesto quedarán congelados.

Las excepciones a la presente disposición sólo podrán efectuarse a propuesta del Poder Ejecutivo Territorial con la aprobación del Poder Legislativo Territorial.



Las economías que se deriven de la presente disposición deberán reasignarse a Erogaciones de Capital, para las áreas de Bienestar Social, Seguridad y Educación.

Artículo 15.- Comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial del Territorio, archívese.